

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE USO Y OCUPACIÓN DEL BIEN INMUEBLE TIPO PARQUEADERO DENOMINADO “EDIFICIO VALCO – PARQUEADERO 32, TERCER PISO” (GID 112491), UBICADO EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

SGAGISP-DIRZL2-UZABT-2026-002-CONV

COMPARECIENTES:

Por una parte, la **Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República**, legalmente representada por la licenciada Andrea Carolina De La Torre Torres, en calidad de Directora Zonal 2, cuya personería se acredita mediante la Acción de Personal Nro. PR-DATH-AP-2026-407, de 22 de abril del año 2026, como delegada de la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, de conformidad al Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-84 y, Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-83, ambos de 26 de marzo de 2026, reformados a través de Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-102 y Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-103, ambos de 13 de abril de 2026, emitidos por la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a quien en adelante se la denominará: “Secretaría General” o “SGAGISP”.

Por otra parte, la **Superintendencia de Bancos**, debidamente representada por el Mgt. Ismael Leonidas Espinosa Gallardo, Intendente General de Gestión Institucional, calidad que acredita mediante Acción de Personal Nro. 040, de 31 de enero de 2025; y, en ejercicio de la delegación conferida mediante el artículo 2, literal u), de la Resolución Nro. SB-2024-00223, de 2 de febrero de 2024, incorporado mediante Resolución Nro. SB-2025-00497, de 24 de febrero de 2025, en concordancia con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos expedido mediante Resolución Nro. SB-2026-02293, de 23 de julio de 2026, a quien para efectos del presente instrumento jurídico se denominará “Entidad Ocupante”.

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar como “Las Partes”, son capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente, convienen en celebrar el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. Mediante **Escritura Pública de Transferencia de Dominio** otorgada en la Notaría Pública Cuadragésima del cantón Guayaquil, ante el Doctor Godofredo Virgilio Tandazo Falquez, el 04 de marzo de 2015, el Banco Central del Ecuador transfirió el dominio del bien inmueble a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR, inscripción que consta en el Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil con fecha 09 de junio de 2015. El inmueble corresponde al parqueadero número 32 del piso 3 del Edificio Valco.

1.2. Con fecha 6 de diciembre de 2021 la entonces Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y la Superintendencia de Bancos suscribieron un Convenio Interinstitucional de Uso respecto de varios espacios de parqueadero, entre ellos el parqueadero No. 32 del piso 3 del Edificio Valco (GID 112491).

1.3. Mediante **Oficio Nro. SB-IRG-2025-130-O** con fecha de 4 septiembre de 2025 suscrito por el Dr. César Luis Cano Flores en calidad de Intendente Regional de Guayaquil de la Superintendencia de Bancos dirige a la Lic. Andrea Carolina de La Torre Torres en calidad de Directora Zonal 2 de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, remite la solicitud para formalizar la reducción de espacios y la necesidad de establecer un nuevo Convenio de Uso y Ocupación de Parqueaderos para tres (3) espacios (parqueaderos). Resaltando que, el presente instrumento se limita exclusivamente al parqueadero No. 32, piso 3, del Edificio Valco, GID 112491. Los demás espacios mencionados en el Oficio Nro. SB-IRG-2025-130-O no forman parte de su objeto y, de corresponder, serán materia de instrumentos independientes.

1.4. Mediante Memorando Nro. SETEGISP-DZ8-2026-0649-M de 27 de enero de 2026, la Ing. Erika Lysseth Montalvo Lema, Líder de la Gestión Zonal de Administración de Bienes Transitorios, solicitó al Arq. Gualberto Iván Barba Noboa, Analista, la elaboración del informe técnico de viabilidad correspondiente al parqueadero No. 32, piso 3, del Edificio Valco, GID 112491, a fin de verificar su estado físico y las condiciones técnicas y administrativas necesarias para su entrega en uso.

1.5. Mediante Memorando Nro. PR-DIRZAL2-2026-3549-M de 31 de agosto de 2026, el Arq. Gualberto Iván Barba Noboa remitió el Informe Técnico C-210-26, en el cual se determinó que el parqueadero No. 32, piso 3, del Edificio Valco, GID 112491, se encuentra en las condiciones físicas adecuadas para su utilización como parqueadero, y se recomendó continuar con las actuaciones administrativas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES NORMATIVOS:

2.1. Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 204, prescribe: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción.*”

La Función de Transparencia y Control Social estará conformada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...).”

El artículo 213, manda: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general*”

Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las autoridades de las superintendencias serán designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de entre ternas propuestas por el Presidente de la República, conforme a la ley (...).”

El artículo 225, manda lo siguiente: “*El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. (...).*”

El artículo 226, prescribe: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”

El artículo 227, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”

2.2. Código Orgánico Administrativo. -

El artículo 3, señala: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”

El artículo 14, ordena: “(...) *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*”

El artículo 28, dispone: “(...) *Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...).*”

2.3. Código Civil.-

El artículo 1561, señala: “(...) *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*”;

El artículo 2077, establece: “(...) *Comodato o préstamo de uso es un contrato en que una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso. Este contrato no se perfecciona sino por la tradición de la cosa.*”;

El artículo 2080, determina: “*El comodatario no puede emplear la cosa sino en el uso convenido, o a falta de convención, en el uso ordinario de las de su clase. En el caso de contravención, podrá el comodante exigir la indemnización de todo perjuicio y la restitución inmediata, aunque para la restitución se haya estipulado plazo.*”.

2.4. Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Suplemento del Registro Oficial no. 388 de 14 de diciembre de 2018.-

El artículo 42, menciona: “*Entrega recepción entre distintas entidades u organismos. - Cuando se trate de entrega recepción entre dos organismos o entidades distintas intervendrán los titulares de las Unidades Administrativa y Financiera, respectivamente, y los Guardalmacenes, o quienes hagan sus veces, de cada entidad u organismo, como encargados de la conservación y administración de los bienes de que se trate.*”.

El artículo 157, señala: “*Comodato entre entidades públicas. - Cuando exista la necesidad de especies, bienes muebles o inmuebles, entre dos entidades u organismos del sector público, podrán celebrar un contrato de comodato o préstamo de uso, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato, dicho comodato se efectuará por un período determinado de tiempo y una vez cumplido este período la entidad comodataria devolverá el bien dado en comodato a la titular. (...)*”.

2.5. Estatuto y Delegaciones de la Superintendencia de Bancos.-

2.5.1. Acción de Personal No. 040 de fecha 31 de enero de 2025 mediante el cual se nombra Mgt. Ismael Leonidas Espinosa Gallardo, Intendente General de Gestión Institucional, a partir del 31 de enero de 2025

2.5.2. Mediante Resolución SB-2025-0409 de 24 de febrero de 2025 que reforma la resolución SB-2024-00228 de 02 de febrero de 2024, que indica: “**ARTÍCULO UNO**, - Agréguese a continuación del literal t), del artículo 2 los siguientes literales: u) Expedir, contestar, suscribir, autorizar y aprobar, según corresponda todos los actos de simple administración, actos administrativos, contratos, convenios (...)”.

2.5.3. Decretos Ejecutivos de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.-

2.5.4. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento 335 de 26 de septiembre del 2018, el Presidente de la República dispuso lo siguiente:

"Artículo 2.- El ámbito de acción del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, será respecto de: los bienes inmuebles y mueble que le sean transferidos; aquellos que la entidad reciba en cumplimiento de disposiciones normativas u órdenes judicial, y; de los bienes muebles e inmuebles de las siguientes entidades:

1. Las instituciones de la Administración Pública Central, entidades, organismos, dependientes o adscritos a la Función Ejecutiva, así como, entidades creadas por acto de poder público de éstas.

2. Las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva, así como las empresas en las que el Estado posea participación accionaria mayoritaria.

3. Además, podrá intervenir respecto a: inmuebles rurales, siempre y cuando no hayan estado o no estén destinados a actividades agrícolas y no fueren requeridos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería,

y; bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado y de los que integran el patrimonio cultura, natural y las áreas protegidas a petición expresa de las máximas autoridades que ejerzan la titularidad de dominio de acuerdo a las condiciones establecidas en este decreto y el ordenamiento jurídico.

Podrá además participar y realizar gestiones dentro de su ámbito, previo requerimiento formal de los siguientes organismos: Gobiernos Autónomos Descentralizados, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos; organismos y dependencias de las funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social, y; las instituciones financieras públicas, instituciones financieras en saneamiento y liquidación."

2.5.5. Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1107 de 27 de julio de 2020, suscrito Presidente Constitucional de la República, en su parte pertinente dispuso:

"(...) Art. 1.- Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público – INMOBILIAR en Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos".

2.5.6. Mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2021-0011, de 21 de julio de 2021, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial el 30 de agosto de 2021, se expidió la "REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, ACTUALMENTE SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO", estableciendo los niveles desconcentrados, cuya misión es:

"Dirigir, administrar y comercializar los bienes muebles, inmuebles, parques, espacios públicos e infraestructuras pesqueras que son asignados a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público para su posterior uso, disposición o enajenación en su ámbito zonal."

2.5.7. Con Informe No. DPGY-0071-2024 emitido por la Contraloría General del Estado, aprobados el 30 de abril del año 2024, en sus recomendaciones Nro. 2 y 3, expide:

"Al suscribir Convenios Interinstitucionales, verificará que los bienes objetos del convenio no se encuentren limitados en su uso, a fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones judiciales con las que ingresan los bienes a la entidad examinada".

"Verificará que previo a la suscripción de los convenios interinstitucionales, los beneficiarios hayan presentado la Carta de Compromiso de la contratación de pólizas de seguro para los bienes objeto del convenio, así también al culminar el plazo entregarán los bienes mediante acta de entrega recepción en las mismas condiciones recibidas, con la finalidad que los bienes se encuentren protegidos".

La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República declara que no se ha recibido órdenes judiciales que limiten su dominio.

2.5.8. Mediante RESOLUCIÓN-SETEGISP-ST-2025-0006 fecha 17 de abril de 2025, la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, resuelve **ACTUALIZAR LA POLÍTICA PARA CONVENIOS DE USO Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD Y/O ADMINISTRADOS POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:**

"(...) Art. 1.- Objeto, Fin y Competencia. - Gestionar la administración de los bienes del sector público de manera eficiente y eficaz, viabilizando la dotación, gestión, asignación, distribución y administración de los bienes inmuebles, para el uso de las instituciones públicas, mejorando la calidad de servicios que

prestan a la ciudadanía; y, disponiendo para arrendamiento, los bienes que no se encuentren destinados a las instituciones públicas, cuyos beneficiarios serán la ciudadanía en general.

La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad encargada de administrar los bienes del Estado, dentro de sus competencias, normará y viabilizará la dotación, gestión, asignación, distribución y administración de los bienes públicos conforme lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 503; y mediante procesos de contratación pública, los contratos de arriendo para las personas naturales o jurídicas.

“Art. 3.- Objetivos. - Son objetivos de la política: b) Dotar de infraestructura a las entidades del sector público, entregándoles el uso y ocupación de bienes inmuebles administrados y / o de propiedad de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, mediante la suscripción convenios de uso, comodato o préstamo de uso, sin el cobro de un canon arrendaticio, conforme lo establece la Ley.

“Art. 5.- Clasificación de los Bienes Inmuebles. - La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, administra bienes de forma permanente y otros inmuebles de forma transitoria, conforme el siguiente detalle: 2.- Bienes de administración transitoria. a) Administración de Bienes Transitorios.- Son bienes que están bajo su custodia y administración temporalmente (departamentos, casas, locales comerciales en centros comerciales, locales comerciales, terrenos, entre otros), por lo que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en apego a las disposiciones legales; garantiza procesos de administraciones transparentes, en la circunscripción territorial nacional, asegurando un precio justo para el Estado y el sector privado”.

“Art. 7.- Convenios de Uso. - El uso y ocupación de los bienes inmuebles por las entidades del sector público, definidas en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503 reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 1107, que sean de propiedad o que se encuentren administrados por la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, no generarán valores por concepto de arriendo o sus símiles; por lo que, no se suscribirán contratos de arrendamiento, sino únicamente convenios de uso o cualquier otra figura análoga, en donde prevalezca la entrega gratuita del bien, para que se haga uso de ella, con cargo a restituir el mismo bien, en el estado que se entrega, después de terminado el uso; siendo el único valor a reconocerse el de gasto por servicio de uso como: seguridad, limpieza, mantenimientos, servicios básicos, seguro del bien, administración y expensas de ser el caso, de conformidad con el Modelo de Gestión para la Administración de Bienes Inmuebles del Sector Público que se encontrare vigente en ese momento”.

“Art. 8.- Asignación. - La asignación de los bienes inmuebles para uso de las entidades del sector público se realizará priorizando a aquellas determinadas en el numeral 1 y 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 503, reformado con el Decreto Ejecutivo Nro. 1107, que son ámbito de acción de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y dependiendo de la disponibilidad al momento del requerimiento”.

“Art. 9.- Suscripción del convenio de uso. - En el término de hasta 20 días contados desde la emisión del pronunciamiento para suscripción de convenio de uso, por parte de la Dirección de Análisis y Uso de Bienes, se deberá suscribir el convenio de uso y la correspondiente acta de entrega-recepción de los espacios asignados, caso contrario el pronunciamiento emitido automáticamente perderá su efecto.

La ocupación de los espacios objeto del convenio deberá efectuarse dentro de los 20 días término siguientes a la suscripción del convenio, o la entidad ocupante deberá presentar un cronograma en el que se evidencien las acciones para el uso y ocupación del área asignada.

Vencido el término previsto, si la entidad ocupante no ha cumplido las condiciones anteriores (Suscripción de Convenio de Uso y actas de entrega – recepción; ocupación de espacios y/o cronograma de ocupación), se procederá a solicitar los actos administrativos correspondientes para dar por terminado el convenio de uso”.

“Art. 10.- Tipos de Convenios de Uso. - La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público con las instituciones públicas a las cuales se les llegare a asignar espacios para su uso y ocupación, suscribirán los siguientes convenios, dependiendo el tipo de institución pública y el tipo de bien inmueble: c) Convenio de Uso en inmuebles transitorios. - Instrumento legal suscrito entre la Secretaría Técnica de

Gestión Inmobiliaria del Sector Público y entidades públicas pertenecientes o no al Presupuesto General del Estado, para el uso y ocupación temporal de espacios en inmuebles transitorios.

Este tipo de convenio no genera valores por concepto de arrendamiento o por concepto de GSU, su uso es gratuito y la entidad pública beneficiaria tiene como obligación económica cancelar los valores generados por concepto de alcúotas, servicios básicos, o sus similares.

El plazo mínimo para estos convenios será de 2 años; y, podrá ser renovado por un plazo no mayor al establecido en el instrumento original”.

2.5.9. Mediante **Acuerdo Nro. PR-SGAGISP-2026-68**, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el Abg. Marco Tulio Sánchez Salazar, Secretario General Administrativo y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (S), a través del cual se establece:

"Artículo 1.- Deléguese el ejercicio de la atribuciones, funciones y obligaciones, establecidas en marco legal vigente, que le correspondía a la extinta Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, a favor de la Subsecretaría General de Gestión Inmobiliaria, de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- Conforme lo establece el Decreto Ejecutivo Nro. 306 de 13 de febrero de 2026, se ratifica la vigencia de la normativa emitida por la ex Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público y sus predecesoras, para el cumplimiento de sus atribuciones, funciones y obligaciones, de una correcta gestión institucional.

Artículo 3.- El delegado será responsable de todos los actos y resoluciones adoptados en el ejercicio de la delegación conferida, debiendo velar que sus actuaciones se enmarquen en la legalidad”.

2.5.10. Mediante **ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-83**, de fecha 26 de marzo de 2026, la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, acordó "DELEGAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS A LOS SERVIDORES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a través de la cual se establecen atribuciones para la figura del Director/a Zonal.

2.5.11. Mediante **ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-84**, de fecha 26 de marzo de 2026, la máxima autoridad de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, acordó "DELEGAR ATRIBUCIONES TÉCNICAS A LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", a través de la cual se establecen atribuciones para la figura del Director/a Zonal, como delegado de la máxima autoridad institucional.

2.5.12. Mediante **ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-102**, de fecha 13 de abril de 2026, la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, acuerda "REFORMAR EL ACUERDO NRO. PR-SGAGISP-2026-83 DE 26 DE MARZO DE 2026", estableciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 3.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

“PRIMERA. - De conformidad con el Análisis de Presencia Institucional en Territorio debidamente aprobado, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, ejecutará sus atribuciones y responsabilidades de forma desconcentrada, administrativa y financiera de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Zonal Guayas (2). - Cubrirá las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Galápagos; (...).”.

2.5.13. Mediante **ACUERDO Nro. PR-SGAGISP-2026-103**, de fecha 13 de abril de 2026, la Secretaria General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, acuerda "REFORMAR EL ACUERDO NRO. PR-SGAGISP-2026-84 DE 26 DE MARZO DE 2026", estableciendo, entre otras cosas, lo siguiente:

“Artículo 1.- Sustitúyase la Disposición General Primera, por la siguiente:

“PRIMERA. - De conformidad con el Análisis de Presencia Institucional en Territorio debidamente aprobado, la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, ejecutará sus atribuciones y responsabilidades de forma desconcentrada, administrativa y financiera de acuerdo al siguiente detalle:

Unidad Zonal Guayas (2). - Cubrirá las provincias de Guayas, Los Ríos, Santa Elena y Galápagos; (...)”.

2.5.14. Mediante **Acción de Personal Nro. PR-DATH-AP-2026-407**, de fecha 22 de abril de 2026, el Abg. Andrés Eduardo Ajila Balseca, Subsecretario de Gestión Institucional Interna, encargado, resuelve otorgar libre nombramiento y remoción a la Lcda. De La Torre Torres Andrea Carolina, en el cargo de Directora Zonal 2, dentro de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETO:

El presente Convenio de Uso, tiene por objeto establecer las condiciones bajo las cuales la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, en el ámbito de sus competencias, confiere a favor de la Superintendencia de Bancos, el uso y ocupación temporal, gratuita y exclusiva del bien inmueble tipo parqueadero denominado “Edificio Valco, parqueadero Nro. 32, tercer piso”, identificado con el GID Nro. 112491 y con clave catastral Nro. 003-0026-007-0-4-32-1, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, para destinarlo exclusivamente al estacionamiento de vehículos institucionales de la Superintendencia de Bancos.

La individualización, ubicación, características, condiciones físicas y estado de conservación del bien constarán en el acta de entrega-recepción que suscribirán los administradores designados por las partes, conjuntamente con el registro fotográfico y los demás documentos técnicos que correspondan. Dicha acta formará parte integrante del presente Convenio y surtirá efectos exclusivamente a partir de la fecha de la suscripción, sin que pueda ser utilizada para reconocer, regularizar o convalidar situaciones anteriores.

La celebración del presente instrumento no configura transferencia de dominio, posesión, titularidad ni constitución de derecho real alguno a favor de la Entidad Ocupante. Tampoco confiere facultad para ceder, transferir, gravar, modificar o destinar el bien a una finalidad distinta de la prevista en esta cláusula.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA:

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de incorporación de la última firma electrónica y tendrá una duración de dos años contados desde dicha fecha. El Convenio no tendrá efecto retroactivo ni regularizará, convalidará, ratificará, subsanará o saneará ocupaciones, pagos, seguros, obligaciones, actuaciones o relaciones jurídicas anteriores a su entrada en vigencia, las cuales conservarán el tratamiento y los efectos que les correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.

El Convenio podrá renovarse por periodos iguales, por acuerdo expreso de las partes. Para tal efecto, cualquiera de los administradores comunicará por escrito a su contraparte la intención institucional de renovarlo, con al menos treinta días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

La renovación se perfeccionará mediante el intercambio de comunicaciones escritas entre los administradores del Convenio, en las que conste de manera expresa, inequívoca y coincidente la voluntad de ambas partes de renovarlo. Las comunicaciones deberán emitirse antes del vencimiento del plazo y se incorporarán al expediente como parte integrante del presente instrumento.

La renovación procederá siempre que se mantengan el objeto, la identificación del bien, su destino, la naturaleza gratuita y las demás condiciones sustanciales del Convenio. El silencio, la falta de respuesta, la permanencia de la Entidad Ocupante en el inmueble o las actuaciones de mera coordinación o ejecución no constituirán aceptación ni producirán prórroga o renovación automática.

CLÁUSULA QUINTA. - ENTREGA RECEPCIÓN:

Cumplido el plazo de la vigencia del presente Convenio, las Partes suscribirán el Acta de Entrega-Recepción por Devolución del inmueble objeto del presente instrumento; para lo cual la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, previamente verificará que las instalaciones se encuentren en buen estado y aquello que no pueda ser retirado sin detrimento, se entenderá como incorporado al bien, aclarándose que esta Secretaría General no reconocerá valor alguno a favor de la Entidad Ocupante por dichas adecuaciones o mejoras.

En caso de que se produzcan gastos debidos al mal uso del inmueble entregado, la Entidad Ocupante reconocerá dichos valores.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para la ejecución del presente instrumento Las Partes se obligan a lo siguiente:

6.1. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:

6.1.1. Entregar a la Entidad Ocupante el bien objeto del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente acta de entrega-recepción, en la que se dejará constancia de su identificación, ubicación, características, condiciones físicas, estado de conservación y demás aspectos relevantes.

6.1.2. Garantizar el uso y ocupación pacífica del bien durante la vigencia del Convenio, siempre que la Entidad Ocupante cumpla las obligaciones asumidas y lo destine exclusivamente a la finalidad prevista.

6.1.3. Vigilar, supervisar y dar seguimiento para que se cumpla con el objeto de este convenio, a través del Administrador del Inmueble.

6.1.4. Informar oportunamente a la Entidad Ocupante sobre cualquier hecho, disposición, limitación o actuación que pudiera afectar el uso del bien o la ejecución del Convenio.

6.1.5. Realizar informe de evaluación de manera periódica respecto al estado y uso del inmueble, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la entidad ocupante.

6.2. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OCUPANTE:

6.2.1. Entregar a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República (o quien haga sus veces), el inmueble objeto del presente convenio, en el mismo estado o en mejores condiciones de como se lo recibió a la firma del acta de entrega-recepción, previo la respectiva acta de entrega-recepción por desocupación del bien; para lo cual, deberá encontrarse al día, sin valores pendientes de pago en todos los servicios básicos, tasas municipales, **expensas o cualquier otro rubro que deba cumplir y pagar por el uso del inmueble en mención.**

6.2.2. Vigilar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto de este convenio, a través del Administrador del Convenio.

6.2.3. Se obliga a darle al inmueble el destino y uso natural para el cual fue entregado en uso.

6.2.4. Deberá realizar el mantenimiento periódico al inmueble entregado, así como el pago de los servicios básicos tales como: energía eléctrica, predios urbanos (impuesto predial, tasas, valores tributarios, intereses, cuerpo de bomberos, regeneración urbana y contribuciones especiales y mejoras al Municipio del cantón Guayaquil, y cualquier otra obligación generada por el uso del inmueble, en la parte proporcional a su ocupación); dichos pagos deberán ser presentados al administrador o su delegado dentro de los quince (15) primeros días de cada mes. Adicionalmente, se debe realizar el pago del impuesto predial anual del bien dado en Convenio de Uso mismo que deberá ser presentado dentro del periodo fiscal correspondiente.

6.2.5. La instalación de elementos o dispositivos especiales requeridos por temas de seguridad o de cualquier otro tipo correrán por cuenta de la Entidad Ocupante, previa autorización por escrito de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la

República sin que ello implique cambio en la infraestructura del inmueble. De haberse realizado, la Secretaría General no reconocerá ningún valor.

6.2.6. Ser responsable por los daños y perjuicios que las personas que estén bajo su dependencia, o sus usuarios externos ocasionen en el inmueble.

6.2.7. No pagará ningún valor a esta Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, dada la naturaleza gratuita del presente Convenio de uso.

6.2.8. A la terminación de este Convenio la Entidad Ocupante devolverá a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República el inmueble previo a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega – Recepción (devolución) debidamente suscrita entre el administrador del inmueble de la Entidad Ocupante y la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, para este efecto el ocupante deberá estar al día en todos los servicios básicos, tasas y contribuciones especiales municipales, Cuerpo de Bomberos, alícuotas, expensas y/o cualquier otro rubro que deba cumplir y pagar durante el uso del inmueble en mención.

6.2.9. Se obliga a responder por los daños que se ocasionen en el inmueble materia de este Convenio durante su permanencia en el bien, incluyendo el deterioro que corresponda al uso normal del inmueble, por desastres naturales y aquellos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor; donde se aplicará la póliza de seguros y los mantenimientos correspondientes de la Entidad Ocupante. Toda negligencia de parte de la Entidad Ocupante, facultará a la Presidencia de la República a exigir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios y solicitar de considerarlo así necesario la terminación del presente Convenio.

6.2.10. Informar a la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República sobre toda notificación de acción administrativa, legal o judicial que se llegare a realizar en el inmueble, con el fin que Presidencia de la República analice la mejor opción para salvaguardar el bien inmueble.

6.2.11. Está prohibido que la Entidad Ocupante, o, las personas que estén bajo su dependencia o supervisión, así como de sus usuarios, realizar actos que atenten a la moral, las buenas costumbres y proselitismo político, dentro de los inmuebles entregados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE:

Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al aseguramiento de los inmuebles, asumidos por la entidad ocupante se cuenta con lo siguiente:

7.1. Para el cumplimiento de las obligaciones inherentes al aseguramiento del inmueble, la Entidad Ocupante se obliga a contratar y mantener vigente una póliza de seguro contra incendios y contra todo riesgo que cubra el bien objeto de este convenio, a partir de la suscripción del mismo, donde la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República constará como beneficiaria de dicho endoso. La documentación justificativa del seguro se adjuntará como anexo al presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO Y DEL RESPONSABLE DE SEGUIMIENTO:

8.1. SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y GESTIÓN INMOBILIAR DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Se designa como Administrador del Convenio a el Ing. Alvaro Gabriel Cepeda Viscarra, en calidad de custodio o administrador del inmueble, designado por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

Ante falta de custodio o administrador, asume el Responsable de la Gestión Zonal de Administración de Bienes Transitorios, o quién haga sus veces.

8.2. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

Mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de agosto de 2026, suscrito por la señora María Mercedes Varela Estrella, Coordinadora General de la Coordinación General Administrativa Financiera de la Superintendencia de Bancos, se puso en conocimiento de esta Secretaría la designación de la Abg. Tania María Proaño Velarde, en calidad de jefa de secretarías, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 1709323206, como Administradora del presente Convenio.

Los Administradores del Convenio respecto de su gestión reportarán a las máximas autoridades o sus delegados de las entidades que comparecen a la suscripción de este Convenio, debiendo comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Convenio.

Los Administradores del Convenio, deberán prestar todas las facilidades, realizarán seguimiento y control en la ejecución del convenio. Velarán por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos entre las Partes.

Se aclara que la designación de administradores se encuentra realizada al cargo y no a la persona por lo que en cualquier caso de cambio de administradores se deberá de cursar comunicación hacia la contraparte y no se tendrá que suscribir ningún instrumento por este concepto.

CLÁUSULA NOVENA. - CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y MEJORAS:

Está prohibido a la Entidad Ocupante desarrollar cualquier aumento o construcción, en el inmueble objeto de este convenio. De igual forma, Las Partes acuerdan que, si es necesario realizar adecuaciones o mejoras en el inmueble, las mismas deberán ser realizadas a costo de la Entidad Ocupante previa autorización escrita de esta Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, y la obtención de otras autorizaciones si fueren pertinentes según el caso.

La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República no reconocerá valor alguno en favor de la Entidad Ocupante al finalizar el convenio o en el transcurso del mismo por las adecuaciones o mejoras que esta haya desarrollado en el inmueble ocupado; toda gestión realizada en el espacio asignado, será en beneficio de la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:

Las Partes se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan, transfieran o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio que se suscribieren, obligándose a no divulgar, comunicar ni proporcionar por ningún medio la información a terceros, haciéndose responsables por el mal uso que se pueda dar a la misma.

Queda exceptuada de esta reserva la información de carácter público o que cuente con autorización expresa de la otra parte para su difusión o la que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así lo permita.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - POLÍTICA TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES Y ANTISOBORNO.

POLÍTICA ANTISOBORNO

La **Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República**, acuerda que, durante la vigencia del presente Convenio, cumplirá y adoptará medidas razonables para asegurarse que sus directivos, ejecutivos, empleados, contratistas, subcontratistas, agentes u otros terceros sujetos a su control o a su influencia, cumplan con las disposiciones siguientes:

Con la suscripción de este convenio se adhiere, conoce, acepta, y; se compromete a cumplir la Política Antisoborno de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS; así como, no vulnerar o intentar vulnerar el Sistema de Gestión Antisoborno implementado.

En relación con funcionarios, servidores y o trabajadores, no deberá en forma directa o indirecta, o inclusive a través de terceros:

a) Dar o recibir soborno, entendiéndose como tal a cualquier oferta, regalo, pago, promesa o autorización de pago, de dinero o cualquier cosa de valor, para el uso o beneficio propio o de cualquier otra persona o entidad, en la medida en que se tenga motivos razonables para creer que la totalidad o una parte del dinero o cosa de valor pagado, ofrecido, regalado, prometido o autorizado a pagar se utilizará con el fin de: i. Influir sobre cualquier acto, omisión o decisión del funcionario o servidor público en el desarrollo de sus funciones; II. Inducir al funcionario o servidor público a hacer o dejar de hacer cualquier acto en violación de su obligación; III. Realizar tráfico de Influencias, a fin de obtener un beneficio o ventaja indebida; o, IV. Inducir al funcionario o servidor público a influir en cualquier acto o decisión.

b) No incurrir en conflictos de interés, debiendo poner en conocimiento de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, cualquier situación existente o que pueda presentarse a futuro. Se obliga a informar oportunamente a la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, a través del Canal de Denuncias, de cualquier acto indebido descrito en el párrafo anterior, en la medida que tome o tenga conocimiento o tenga motivos razonables para creer que ocurrió. Si la Universidad tiene alguna duda razonable o tiene razones para creer que un pago o dádiva prohibido se ha hecho, prometido o autorizado, en el marco del desarrollo de este Convenio o de los convenios que surjan a partir de este, cooperará de buena fe con la Función de Cumplimiento de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS para la investigación y determinación si tal violación ocurrió. La Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República, será el único responsable de asegurar el cumplimiento de las normas antisoborno por parte de sus servidores o el personal involucrados en el desarrollo del presente convenio. En ese sentido, la SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, se obliga a informar a su personal, acerca de la obligación de cumplimiento de las normas asumidas en virtud del presente convenio.

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Las partes acuerdan que los datos de carácter personal y de contacto de cada una de ellas y los que otorgará de sus empleados y asistentes en virtud de la celebración o ejecución del presente convenio, será utilizada única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, y serán tratados en estrictas condiciones de seguridad y confidencialidad, conforme a lo previsto en las normas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y a las resoluciones de la Superintendencia de Protección de Datos Personales. Las partes expresamente declaran que cuentan con los mecanismos adecuados para garantizar la seguridad de información y en general el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa aplicable en materia de protección de datos.

Las partes declaran que cualquier tratamiento de datos personales que se requiera para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente convenio, deberá ser informado a la contraparte, indicando el motivo de dicho tratamiento y la base por la cual dicho tratamiento se legitima, y en caso de que fuera necesario realizar un tratamiento de datos entre las partes, éstas firmarán una adenda la cual contendrá las condiciones y pautas para el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL:

Cada parte responderá, de conformidad con el ordenamiento jurídico, por los actos u omisiones que le sean imputables, así como por las actuaciones de sus servidores, trabajadores, contratistas o dependientes relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes asumirá obligaciones o responsabilidades que correspondan exclusivamente a la otra, ni existirá solidaridad entre ellas, salvo disposición legal expresa.

El presente Convenio no crea relación laboral, societaria, de representación, mandato o dependencia entre las partes ni entre una de ellas y los servidores, trabajadores, contratistas o dependientes de la otra. Cada parte ejercerá exclusivamente las facultades de dirección, control y disciplina respecto de su propio personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROHIBICIÓN:

Las Partes no podrán ceder las obligaciones asumidas por las partes contratantes si no por acuerdo expreso. Está prohibido ceder el uso en todo o en parte de los espacios del inmueble entregados por la Secretaría General o destinarlos a un uso ajeno al de su actividad o fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES AL CONVENIO:

Las Partes acuerdan que cualquier modificación al presente Convenio, que sea absolutamente necesaria y justificada, será efectuada por mutuo acuerdo, para lo cual se contará previamente con los informes técnico, financiero y legal que justifiquen plenamente las modificaciones. Cualquier modificación distinta de la renovación del plazo deberá instrumentarse mediante la suscripción de un nuevo Convenio de Uso o Adenda según el análisis que las partes llegaren a través de la solicitud expresa.

La modificación que se realizare no podrá modificar el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del periodo vigente, cuando no se hubiere acordado su renovación;
- b) Mutuo acuerdo de las partes;
- c) Incumplimiento sustancial de las obligaciones asumidas;
- d) Imposibilidad definitiva de cumplir su objeto;
- e) Caso fortuito o fuerza mayor que impida definitivamente su ejecución;
- f) Transferencia, disposición o afectación jurídica del bien que imposibilite su uso;
- g) Necesidad institucional debidamente justificada por la Secretaría General Administrativa y de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de la Presidencia de la República;
- h) Decisión anticipada de la Entidad Ocupante, comunicada por escrito; y,
- i) Las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico o en el presente Convenio.

Cuando se verifique un incumplimiento subsanable, el administrador de la parte afectada remitirá a su contraparte un informe motivado y concederá el plazo de diez días para que presente sus justificaciones o adopte las medidas correctivas correspondientes. Si el incumplimiento no fuere subsanado, la autoridad competente podrá declarar la terminación anticipada mediante decisión motivada.

En los casos de incumplimiento grave, imposibilidad definitiva, afectación jurídica del bien o necesidad institucional, la terminación será comunicada por escrito, con indicación de sus fundamentos y del plazo para la devolución, atendiendo a las circunstancias del caso.

La Entidad Ocupante podrá terminar anticipadamente el Convenio mediante comunicación escrita y motivada, en la que señalará la fecha de devolución del bien.

Producida la terminación, los administradores suscribirán el acta de entrega-recepción por devolución y, cuando corresponda, el acta de liquidación, en la que constarán el estado del bien, las obligaciones pendientes y los valores debidamente justificados generados durante la vigencia del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Convenio Interinstitucional, cuando Las Partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, someterán las controversias relativas a este instrumento, su ejecución, liquidación e interpretación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Guayaquil.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución alternativa de conflictos, las partes renuncian a su domicilio y lo someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para el efecto, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS HABILITANTES: Forman parte del presente Convenio, los siguientes documentos:

- 17.1. Documentos que acreditan la calidad, representación y competencia de los comparecientes.
- 17.2. Delegaciones y acciones de personal correspondientes.
- 17.3. Documento que acredita la propiedad o administración del bien.
- 17.4. Informe técnico actualizado y pronunciamiento vigente para la suscripción del Convenio.
- 17.5. Ficha técnica, identificación catastral, plano y registro fotográfico del bien, cuando correspondan.
- 17.6. Certificaciones presupuestarias relacionadas con las obligaciones asumidas por la Entidad Ocupante.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos del presente Convenio, las Partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

Para efecto de comunicaciones o notificaciones, las Partes señalan como sus direcciones las siguientes:

18.1. SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

Unidad Zonal de Administración de Bienes – Gestión Zonal de Bienes Transitorios (Custodia)

Dirección: Av. Fco. De Orellana y Justino Cornejo – Edificio Gobierno Zonal de Guayaquil.

Guayaquil – Ecuador

Teléfono: (04) 371 4940 Ext. 3000

Correo: cepedaa@presidencia.gob.ec Copiar a: transitorios.z5y8@presidencia.gob.ec

Guayaquil – Ecuador

18.2. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS – QUITO, ECUADOR:

Dirección: [Av. 12 de octubre N24 - 185 y](#) Madrid.

Teléfono: 2997600 / 2996100 Ext. 1627

Correo: fcarrera@superbancos.gob.ec

Quito – Ecuador

Las comunicaciones también podrán hacérselas por medios electrónicos.

Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales. De lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

“LAS PARTES” se ratifican en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, por así convenir a los intereses que representan.

Para constancia y fe de aceptación expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro del presente instrumento, y se someten a sus estipulaciones, por lo cual, en prueba de su aceptación, lo suscriben de forma electrónica en un único ejemplar contenido en mensaje de datos, el cual goza del mismo valor y efectos jurídicos, entendiéndose como fecha de suscripción la correspondiente a la incorporación de la última firma electrónica.



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ANDREA CAROLINA DE
LA TORRE TORRES**

Lcda. Andrea Carolina De La Torre Torres
Directora Zonal 2
**SECRETARÍA GENERAL ADMINISTRATIVA
Y DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO DE LA
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**ISMAEL LEONIDAS
ESPINOSA GALLARDO**

Mgt. Ismael Leonidas Espinosa Gallardo
**Intendente General de Gestión Institucional
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

<u>Elaborado por:</u>	Mgs. Álvaro Gabriel Cepeda Viscarra Analista Zonal de Administración de Bienes 1	 Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: ÁLVARO GABRIEL CEPEDA VISCARRA
<u>Revisado y aprobado por:</u>	Abg. Oscar Antonio Narvaez de Lucca Especialista Zonal de Administración de Bienes	 Validar únicamente en FirmaBC. Firmado electrónicamente por: OSCAR ANTONIO NARVAEZ DE LUCCA